

Agosto 2010
Número 78

FORMACION

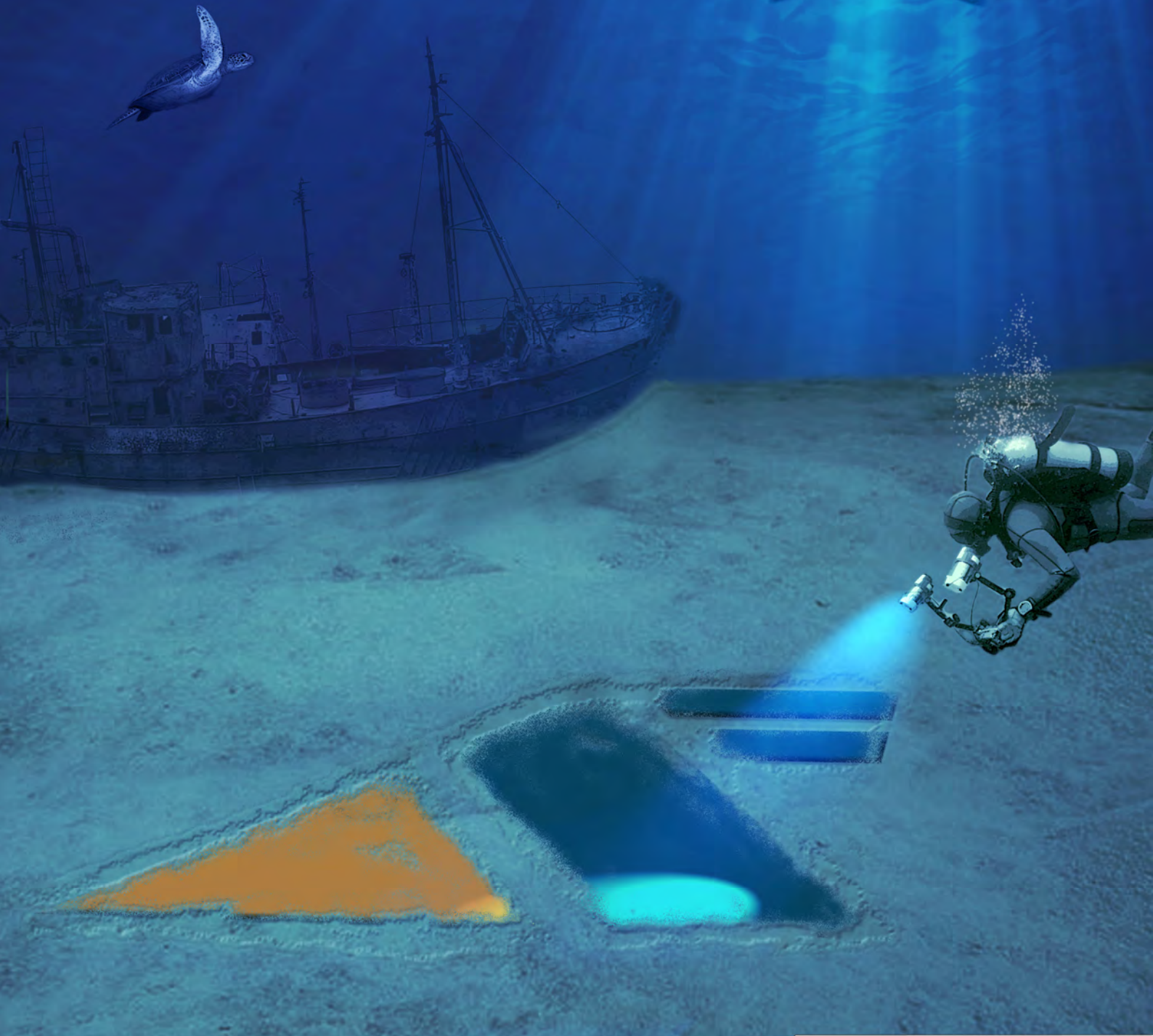


Federación Española de Asociaciones
Profesionales de Técnicos tributarios
y Asesores Fiscales

En colaboración con Hedim a

Ayudas y Subvenciones

Convenios Colectivos



Circular Asociado

Horario de Verano

3

Resoluciones TEAC

A efectos de la personación en el procedimiento económico-administrativo derivado de una liquidación a la sociedad, no se tendrá interés legítimo únicamente por la condición de socio de la misma.

4

Formación ULPGC

Experto en Asesoría Fiscal

6

Nota de Prensa

Hacienda habilita el sistema de clave concertada para facilitar el uso de medios electrónicos en las gestiones catastrales.

7

Noticias de Interés

Bolsa de Trabajo

Formación

Cursos gratuitos para autónomos del sector de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales

8

Publicaciones de Interés

9

Ayudas y Subvenciones

Convenios Colectivos

de Interés (AEAT)

10

Biblioteca de Asociación

11

Calendario Fiscal

Agencia Tributaria—Dirección General de Tributos

12

Legislación de Interés

Legislación BOE, BOC, BOP

13

Editorial

14

Circular 1-2010.sec/stp

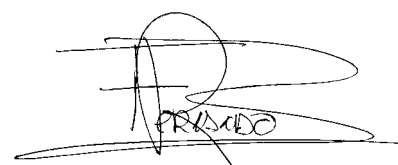
Las Palmas de Gran Canaria a, 25 de Junio de 2010

Estimado Compañero/a:

Por la presente me pongo en contacto contigo para informarte que con motivo de la temporada de verano, el horario de apertura y atención al asociado y público en general, de la sede de esta Asociación para los próximos meses de **ju-lio, agosto y septiembre**, será de **08.00 horas a 15.00 horas**, recuperándose el horario de servicio habitual de la misma, a partir del primero de octubre.

Por otro lado, indicarte que durante el mes de **Agosto**, se cubrirán solamente servicios mínimos.

Sin otro particular que referirte por el momento, recibe un cordial saludo,



Fernando Ramón Balmaseda
SECRETARIO

A efectos de la personación en el procedimiento económico-administrativo derivado de una liquidación a la sociedad, no se tendrá interés legítimo únicamente por la condición de socio de la misma.

Fecha: 17 de marzo de 2010
Art. 232.3 L.G.T. (L58/2003)
Art. 38 RD 520/2005

No se les considera con "interés legítimo" para personarse en el procedimiento económico-administrativo por el mero hecho de ser socio de la sociedad a la que han practicado la liquidación impugnada.

Adicionalmente, el sujeto pasivo pretende acreditar su "interés legítimo" en una discrepancia de valoración de sus acciones con motivo de una fusión que realizó la sociedad cosa que nada tiene que ver con la regularización, estrictamente tributaria, de la liquidación que aquí se discute.

En la Villa de Madrid, a la fecha arriba señalada (17/03/2010), en la pieza separada de personación que pende de resolución por este Tribunal instada por D. A con domicilio en ... en relación con el expediente de reclamación 6807/08 interpuesto por la entidad X, S.A. del que conoce este Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2010 presentado el 18 de enero de 2010 D. A comunica a este Tribunal que en su calidad de accionista minoritario de la SOCIEDAD X, S.A. solicita su consideración como parte en el expediente que por vía de recurso se sigue en ese Tribunal, relativa a las inspecciones fiscales seguidas respecto de dicha entidad por el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004.

En dicho escrito se afirma que, como consecuencia de la fusión entre Y, S.L. y X, S.A. los minoritarios vieron reducidos el valor nominal de las acciones con las correspondientes consecuencias a efectos de dividendos y otros emolumentos sociales. Considerando el actor poder aportar información útil para este Tribunal solicita que se le considere parte y se de vista del expediente.

SEGUNDO.- No apreciándose por la Secretaría de este Tribunal la evidencia de su condición de interesado, se acordó la apertura de pieza de personación notificándosele al actor que, pudiendo ser titular de derechos o intereses legítimos en la resolución que se dicte, se procedía a la apertura de un plazo para realizar alegaciones en defensa de su derecho.

Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2010, presentado el 9 de febrero, manifiesta el interesado que su interés legítimo se prueba por la carta que adjunta firmada por el Letrado adscrito a la Asesoría Jurídica de Presidencia de X, S.A. quien contesta a su vez a una carta dirigida por aquél al Presidente de la entidad en la que, para poner fin a ocho años de litigios, se proponía una compra-venta transaccional de su paquete accionarial. Dicho escrito incorpora detalle del cálculo y cuantificación de la propuesta y contrapropuesta de valoración de las acciones.

TERCERO.- Asimismo, con fecha 3 de febrero de 2010 se cursó notificación a la entidad X, S.A. por la que se le comunicaba la apertura de la pieza separada de personación de interesado, concediéndosele un plazo de diez días para presentar las alegaciones que al respecto tuviese por conveniente, trámite que fue evacuado por la entidad mediante escrito con fecha de presentación de 11 de febrero de 2010 en el que se opone a la pretendida personación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concorre en la presente pieza separada los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para su admisión a trámite por este Tribunal Económico-Administrativo Central en la que se plantea la existencia o no de interés legítimo por parte del actor para legitimar su condición de parte en el procedimiento.

Dispone el art. 232.3 de la LGT que: "En el procedimiento económico-

administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la resolución que hubiera de dictarse, sin que la tramitación haya de retrotraerse en ningún caso.

Si durante la tramitación del procedimiento se advierte la existencia de otros titulares de derechos o intereses legítimos que no hayan comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que formulen alegaciones, y será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 239 de esta ley."

Por su parte el art. 38 del Reglamento de revisión aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo dispone que: "Cuando en el procedimiento se plantee la personación de un posible interesado en virtud de lo previsto en el artículo 232.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y no resulte evidente su derecho, su interés legítimo o que pudiese resultar afectado por la resolución que se dicte, se actuará conforme a lo dispuesto en este artículo mediante la apertura de la correspondiente pieza separada.

Se abrirá un plazo común de alegaciones de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, respecto de todos los interesados en el procedimiento y respecto de aquel del que no resulta evidente tal condición.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el tribunal resolverá lo que proceda en atención a lo alegado y a la documentación que pueda obrar en el expediente.

La resolución que se dicte podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo."

SEGUNDO.- Como ha señalado la jurisprudencia constitucional (entre otras las sentencias números 123/1996 y 129/2001), para que exista interés legí-

timo, la resolución, en nuestro caso administrativa, debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al procedimiento de revisión o económico-administrativo; y así, por interés debe considerarse toda situación jurídica individualizada, caracterizada, por un lado, por singularizar la esfera jurídica de una persona respecto de la generalidad de los ciudadanos o administrados en sus relaciones con la Administración y dotada, por otro, de consistencia y lógica jurídico-administrativas propias, independientes de su conexión o derivación con verdaderos derechos subjetivos, de forma tal que se reputará siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar a quien acude al procedimiento en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio, o bien que el mantenimiento de la situación fáctica creada por el acto ocasionara un perjuicio como resultado inmediato de la resolución dictada, y así ha sido puesto de manifiesto por la jurisprudencia, añadiendo que el interés legítimo presupone que la resolución a dictar ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persone en el procedimiento (entre otras las sentencias de Tribunal Supremo de 1 de octubre de 1990, 4 de febrero de 1991 y 30 de junio de 1996, recogidas entre otras por la sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de abril de 2006, rec. 940/2003).

Por su parte también este Tribunal ha mantenido esta postura en base a su normativa reguladora y al artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que define a los interesados como aquellos que ostentan derechos e intereses legítimos que pueden resultar directamente afectados por la decisión administrativa que se adopte, señalando que la definición genérica que de "interesado" establece ese artículo se ha ido concretando por la jurisprudencia en el sentido de que la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), con la que se define la legitimación activa, comporta el que su anulación produzca de modo inmediato un efecto

positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto, y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación.

Así se ha puesto de manifiesto en la resolución de 21 de abril de 2005 (R.G. 2203/2003), o en la de 27 de febrero de 2004 (R.G. 6001/2000) en la que se indicaba que el concepto de interés legítimo se circunscribe al círculo directamente vinculado al interesado, es decir, al supuesto en que el acto administrativo sea susceptible de vulnerar derechos o intereses personales del mismo.

TERCERO.- Debe igualmente señalarse que ya hemos apuntado en resoluciones anteriores (v.gr. RG ...) que no puede reconocerse legitimación al tercero para personarse en el procedimiento abierto contra el sujeto comprobado, pues la Administración tributaria lleva a cabo las actuaciones inspectoras exclusivamente con el sujeto pasivo del impuesto (en este caso, la sociedad) en los ejercicios que son objeto de comprobación, puesto que es éste el único obligado tributario frente a la Hacienda Pública para cumplir la obligación de declaración, autoliquidación e ingreso del impuesto. Esta relación jurídico-tributaria se produce entre la Hacienda Pública y el sujeto pasivo como se indica, y debe delimitarse de la subsiguiente relación entablada entre el sujeto pasivo, esto es la entidad, y sus socios.

Nos encontramos en este caso ante un acuerdo de liquidación derivado de unas actuaciones de comprobación e investigación de un sujeto pasivo del impuesto, la entidad, que es el único llamado a ese procedimiento, y al que afecta el acto administrativo con el que culmina. Esto es, estamos ante un acto dirigido a un obligado tributario, siendo éste el destinatario de los efectos que origina. Así, se regulariza exclusivamente la situación jurídico tributaria de X, S.A. concretándose en la liquidación contenida en el acuerdo impugnado y es esta regularización la impugnada por los representantes de la entidad en la reclamación económico-administrativa 6807/08, sin que tenga efectos sobre terceros, ya que ni se regulariza la si-

tuación tributaria de los socios, ni se liquida por ello. En definitiva a través del acto ahora impugnado no se singulariza la situación jurídico tributaria de los personados, carecen de interés para impugnar el acto pues no se deriva para ellos resultado alguno.

Debe indicarse además que, como hemos expuesto anteriormente, el interés legítimo presupone que la resolución dictada ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona en el procedimiento, debiendo acreditarse estos efectos sobre la esfera jurídica de quien se persona, sin que de las alegaciones realizadas por los personados se deduzca la existencia de este interés legítimo, por lo que en definitiva debe procederse a su inadmisión.

Pues bien, en este caso el actor pretende la condición de interesado fundamentándolo en la existencia de una discrepancia en la valoración de sus acciones y, en definitiva, en haberse visto perjudicado como consecuencia de determinadas operaciones societarias en su condición de socio, de tal forma que, adicionalmente, dada la naturaleza estrictamente tributaria del procedimiento RG 6807/08 cuyo reclamante es la entidad X, S.A. al versar éste sobre la procedencia de la liquidación practicada por la Dependencia Central de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes por el concepto Impuesto sobre Sociedades ejercicios 2002, 2003 y 2004, no puede apreciarse la existencia de interés legítimo del actor en el procedimiento debiéndose denegar la pretensión solicitada.

Por lo expuesto,

EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL, en la pieza separada de solicitud de personación instada por D. A en relación con el expediente de reclamación 6807/08, ACUERDA: INADMITIR la misma y declarar que no ha lugar a tener por personado al solicitante en el procedimiento económico-administrativo citado.



EXPERTO EN ASESORÍA FISCAL

TÍTULO PROPIO DE LA ULPGC

V Edición "Semipresencial"
II Edición "ONLINE"

- Equivalente a 280 horas lectivas.
- Adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior, teniendo una carga lectiva de 21,50 créditos ECTS.
- Del 18 de octubre de 2010 y se extiende hasta el 19 de mayo de 2011 (modalidad "semipresencial") y 30 de septiembre para la modalidad "online"

Matrícula Abierta

Información y Matriculación

Teléfono información: 928457222
E-mail: formacion@cfc.ulpgc.es



Hacienda habilita el sistema de clave concertada para facilitar el uso de medios electrónicos en las gestiones catastrales.

El Boletín Oficial del Estado ha publicado hoy una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se aprueba la utilización del sistema de firma mediante clave concertada en los procedimientos catastrales, en virtud del marco establecido en el artículo 16 de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que permite "la admisión de otros sistema de firma electrónica".

La iniciativa tiene como objetivo facilitar el uso de medios electrónicos en los procedimientos gestionados por la Dirección General del Catastro y supone un paso más en su objetivo de aproximar la Administración al ciudadano. El carácter obligatorio de la incorporación al Catastro de los bienes inmuebles y de sus alteraciones hace que el número de potenciales usuarios de los servicios catastrales sea tan elevado como heterogéneo. Desde esta perspectiva, la exigencia de un certificado electrónico reconocido a los usuarios puede condicionar la prestación de estos servicios por vía electrónica.

La habilitación del sistema de firma mediante clave concertada ofrece a los usuarios de información catastral un código sencillo y fácil de utilizar que permite un acceso ágil y seguro tanto a la información como a los procedimientos catastrales; al tiempo que facilita una disminución de las cargas administrativas indirectas sobre los usuarios que podrán realizar todos estos trámites desde su propio domicilio y sin restricción horaria alguna.

Para utilizar este sistema no será necesario presentar solicitud alguna por parte del interesado, ya que será la Dirección General del Catastro la que comunicará de oficio al usuario tanto el código para operar como las instrucciones básicas para su uso cuando éste utilice alguno de los procedimientos en los que esté habilitado el empleo de la firma mediante clave concertada. Al igual que sucede con los sistemas de firma electrónica avanzada -como el

Permitirá la realización de trámites y el acceso a los servicios del Catastro sin necesidad de certificado electrónico reconocido.


DNI electrónico- que ya se admiten en los trámites catastrales, la clave concertada permitirá a los usuarios identificarse ante la Administración y firmar electrónicamente las actuaciones que realicen ante ella.


El sistema aprobado en esta Orden Ministerial facilitará a los ciudadanos la realización de trámites ante la Dirección General de Catastro, así como el acceso a la amplia gama de servicios que ésta ofrece a través de su sede electrónica, sin necesidad de desplazarse a ninguna oficina pública y en el momento que les resulte más cómodo.


Del mismo modo, la iniciativa generará importantes ahorros para la Administración, ya que el sistema de clave concertada es susceptible de ser utilizado en las millones de notificaciones que el Catastro realiza a lo largo del año y que suponen un importante coste.


 [Ver orden \(Orden EHA/2219/2010 \)](#)


Noticias de Interés

 05/08/10 | [El Economista.es](#)
ATA tacha de fracaso el ICO Directo: se deniega un 70% de las peticiones.

 11/08/10 | [Cincodias.com](#)
Uno de cada tres empresario admite que son los que más defraudan.


 12/08/10 | [Cincodias.com](#)
Los técnicos de Hacienda tiran con bala contra los autónomos.

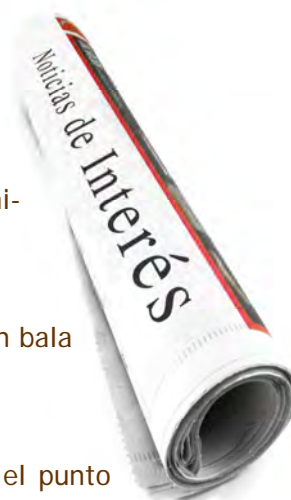
 17/08/10 | [Expansión.com](#)
IRPF, Especiales y Sociedades en el punto de mira del Gobierno.

 24/08/10 | [Cincodias.com](#)
Los autónomos también reclaman cobrar una ayuda cuando se les agote el paro.

 25/08/10 | [El Economista.es](#)
Las normativas fiscales son muy difíciles de comprender.

 26/08/10 | [El Economista.es](#)
Es válido aprobar las cuentas sin el informe del auditor.

 31/08/10 | [El Economista.es](#)
Autónomos y Pymes tendrán que declarar el IVA cada trimestre.



Técnico Especialista en Secretariado

Formación Académica:

- Técnico Superior en Agencias de Viaje
- Secretariado Informático de Dirección
- Técnico Especialista en Secretariado

Formación Complementaria:

- Curso Contabilidad y Análisis de Balances (50h)
- Curso Gestión y Práctica Laboral (50h)
- Curso Prevención de Riesgos Laborales Básico (36h)
- Curso Dirección de Personal en la Empresas de Economía Social.
- Curso Protocolo Práctico para Azafatas y Auxiliares de Congreso.
- Curso de Mecanografía.

Idiomas:

- Inglés (básico)

Experiencia Laboral:

- Secretaria/Administrativa en Despacho de Abogados (5años)
- Comercial en Allianz Inversión. (2 meses)
- Dependienta en perfumería (3 meses)
- Prácticas Secretariales en Centro Médico (3 meses)
- Promotora de Centro Comercial (1 año)
- Azafata de Congresos en Jornadas

Técnico Especialista Administrativo

Formación Académica:

- Título de Técnico Especialista Admtvo
- Título de Técnico Auxiliar Admtvo

Formación Complementaria:

- Curso de secretariado de dirección (374 h)
- Cursillo de aplicaciones informáticas de oficina (150 h)
- Cursillo de inglés empresarial y comercial (250 h)

Idiomas:

- Inglés (básico)

Conocimientos Informática:

- Nivel usuario

Experiencia Laboral:

- Prácticas admtvas. en Guaguas Municipales (3 semanas)
- Auxiliar Administrativo sustituta Servicio Canario de Salud (1 año)
- Administrativa en Comercio (9 años)
- Dependiente de Comercio (11 meses)
- Admtva. en la Caja Insular de Ahorros (2 meses)
- Prácticas admtvas. en comercio al por mayor
- Dependienta de Librería (7 meses)



Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos tributarios y Asesores Fiscales

Formación**Cursos gratuitos para autónomos del sector de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales**

A través de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES** los trabajadores en activo y los autónomos del sector de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales pueden acceder a los cursos de **Hedima** de forma gratuita.

Modalidad a Distancia

- Entrega de todo el material didáctico necesario al inicio del curso.
- Apoyo de un tutor que guiará tu proceso de aprendizaje.
- Comunicación mediante el uso del teléfono, el fax y el correo electrónico para las dudas y resultados.

Modalidad de Teleformación

- Realización del curso a través de una plataforma online.

Modalidad Mixta

- Formación presencial y a distancia.

[Ver Catálogo de cursos](#)

[Ver más información](#)



Juris
vegueta
Distribuciones

Librería Jurídica
c/ Dolores de la Rocha nº 20 - Vegueta
35001- Las Palmas de Gran Canaria
info@juriscomercanarias.com
www.juriscomercanarias.com

Tel: 928 32 48 81
Fax: 928 33 07 32
Móvil: 659 01 32 36
669 82 91 35

LA RESERVA DE INVERSIONES EN CANARIAS

Examen crítico y expectativas de su modificación normativa

La reserva de Inversiones de Canarias, constituye un importante estímulo a la inversión económica que experimentó en la década 1997/2007 un desarrollo generalizado en las actividades empresariales desarrolladas en el Archipiélago hasta el punto de convertirse en la parte esencial del Régimen Económico Fiscal de Canarias. Sin embargo la utilización del estímulo fiscal, lejos de generar el mínimo grado de fiabilidad de que exige la creación de actividades económicas, ha estado presidida por una alta dosis de conflictividad que en buena medida ha esterilizado su potencialidad y frustrado las expectativas, sin que las sucesivas modificaciones legislativas, hayan acertado a disipar las dudas que generan una indeseable seguridad jurídica.. En la presente monografía se recogen los aspectos más destacados de esta problemática y el tratamiento dado por la Administración e Inspección financiera y tributaria así como la doctrina jurisprudencial generada en torno a tan singular figura impositiva.

El recorrido por los distintos momentos de generación, dotación, materialización y mantenimiento de la Reserva de inversiones, conforma una completa y sistemática recopilación de las resoluciones judiciales recaídas en torno a los aspectos más polémicos del incentivo fiscal y sirve para proyectar en el futuro su necesaria adaptación en el marco del Régimen económico y fiscal de Canarias, su encaje constitucional y su encuadre en el régimen de homogeneización fiscal de la Unión europea.



Edita: TIRANT LO BLANCH
Edición: PRIMERA
Páginas: 1260
ISBN: 978.8498769036
Autor: Juan Montero Aroca

PVP: 29€

⇒ **Formulario de Reserva** ⇐

DESCUENTO DEL 10% : para Congressistas asistentes a las Jornadas de la RIC/2010 - 14 y 15 de Abril - Expo Meloneras -




Juris
vegueta
Distribuciones

Ayudas y Subvenciones

Ayudas y Subvenciones

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación


 Inversiones productivas en acuicultura.

 Empresas que desarrollan su actividad en el ámbito de la transformación y a la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

 Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad.

 Asociaciones profesionales agrarias en Canarias sin ánimo de lucro.

 Pesca costera artesanal.

 Comercialización de determinados productos pesqueros en las zonas ultraperiféricas de Canarias.

 Nuevas tecnologías en maquinarias y equipos agrarios.


 Renovación parque nacional de maquinaria agrícola.

 Ayuda para el tomate de exportación

 Organizaciones de productores pesqueros.

- Consejería de Empleo, Industria y Comercio

 Electrificación para el año 2010.

 Acciones dirigidas a la prevención de los riesgos laborales y a la minoración de la siniestralidad laboral.

 Apoyo a la seguridad industrial.

 Infraestructura y equipamiento industrial en suelo industrial.


 Energías renovables.

 Incorporación de personal innovador al tejido productivo.

Convenios Colectivos

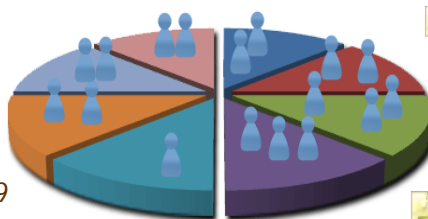
 Perfumería y afines.


 Empresas de publicidad.

 Fabricación de helados y las tablas salariales definitivas para el año 2009 y las provisionales para el año 2010.

 Sector de la construcción.


 Corrección de errores del Convenio colectivo estatal de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos.



 Corrección de errores Convenio colectivo estatal de despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.

 Notarios y personal empleado.

 Sector de la madera.

 Empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.

 Administraciones de loterías.


 Sector del automóvil, accesorios y recambios.

... De Interés (AEAT)

Nota de prensa: CAMPAÑA DE RENTA 2009

03-08-10. Agencia Tributaria

Se han realizado el 85,1% de las devoluciones solicitadas. Los contribuyentes han presentado 19.224.000 declaraciones y la Agencia ha enviado 21,5 millones de borradores y datos fiscales. Durante la Campaña de Renta 09 se respondieron más de ocho millones de llamadas de contribuyentes y se atendieron 2,1 millones de citas. El 38,9% de las declaraciones se presentaron a través de Internet.

 [Ver nota completa](#)

MEMORIA 2009 (AEAT)

Contenido

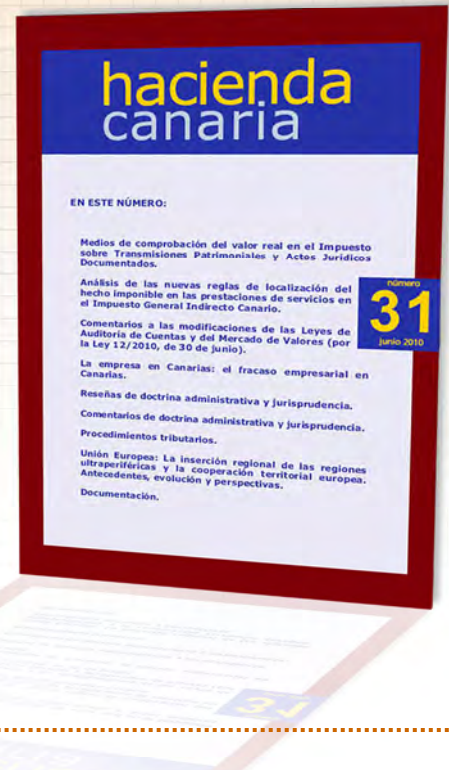
- La Agencia Tributaria: cifras clave en 2009
- II Principales actuaciones durante 2009: Plan de Prevención del Fraude
- III La Agencia Tributaria y la sociedad
- IV Anexo Estadístico

 [Ver documento](#)

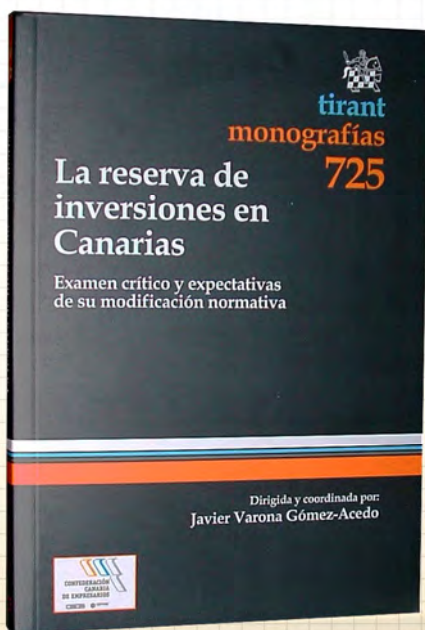


La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias incorpora a la Biblioteca de la Asociación", para uso y disfrute de asociados, estudiantes y visitantes que lo deseen, la publicación:

- Hacienda canaria -
Nº31
Junio 2010



La Asociación agradece a la "Consejería de Economía y Hacienda" y "Juriscomer Canarias, SL", estas donaciones, que nos permite contar con una digna biblioteca



La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias incorpora a la Biblioteca de la Asociación", para uso y disfrute de asociados, estudiantes y visitantes que lo deseen, la publicación:

- La Reserva de Inversiones en Canarias -
Examen crítico y expectativas de su modificación normativa



HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

111 - 115 - 117 - 123 - 124 - 126 - 128

IVA

303 - 322 - 340 - 349 - 353 - 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

(*) 553,554,555,556,557,558

561,562,563

560

564,566

(*) 570,580

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para toso los impuestos el modelo510



Calendario Fiscal Septiembre

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

HASTA EL DIA 20

410 - 411 - 412 - 418

419 - 490 - 045 - 046

610 - 615

HASTA EL DIA 30

430

Acceda a...

**Oficina
Virtual
Tributaria**



Legislación BOE de interés

LEGISLACIÓN BOE

BOE núm. 190, de 6 de Agosto de 2010**Cese Actividad Trabajadores Autónomos**

Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/08/06/pdfs/BOE-A-2010-12616.pdf>

BOE núm. 194, de 11 de Agosto de 2010**Error Convenio Colectivo Estatal de Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales**

Resolución de 27 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 25 de mayo de 2010, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo estatal de despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/08/11/pdfs/BOE-A-2010-13026.pdf>

BOE núm. 195, de 12 de Agosto de 2010**Sistema de Firma Electrónica de Clave Concertada para Actuaciones en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro**

Orden EHA/2219/2010, de 29 de julio, por la que se aprueba el sistema de firma electrónica de clave concertada para actuaciones en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/08/12/pdfs/BOE-A-2010-13070.pdf>

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Legislación BOP/BOC de interés

LEGISLACIÓN BOC

BOC núm. 150, de 2 de Agosto de 2010**Modelo de Aval en Operaciones de Importación**

ORDEN de 21 de julio de 2010, por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 2009, que establece los modelos de garantía en relación a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias exigibles con ocasión de la importación de bienes.

<http://www.gobcan.es/boc/2010/150/001.html>

BOC núm. 154, de 6 de Agosto de 2010**Modificación Precio Público Impresos Autoliquidación**

ORDEN de 19 de julio de 2010, por la que se modifica el precio público por la entrega de determinados impresos de autoliquidación y del sobre destinado a contener determinadas declaraciones.

<http://www.gobcan.es/boc/2010/154/001.html>

BOC núm. 159, de 13 de Agosto de 2010**Corrección de Errores**

Corrección de errores de la Orden de 21 de julio de 2010, por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 2009, que establece los modelos de garantía en relación a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias exigibles con ocasión de la importación de bienes (BOC nº 150, de 2.8.10) <http://www.gobcan.es/boc/2010/159/002.html>

BOC núm. 164, de 20 de Agosto de 2010**Corrección de Errores de la Orden de 21 de Julio de 2010**

Corrección de errores de la Orden de 21 de Julio de 2010, por la que se modifica la orden de 22 de Julio de 2009, que establece los modelos de garantía en relación a los tributos derivados del régimen económico y fiscal de Canarias exigibles con ocasión de la importación de bienes.

<http://www.gobcan.es/boc/2010/164/001.html>



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Hemeroteca:

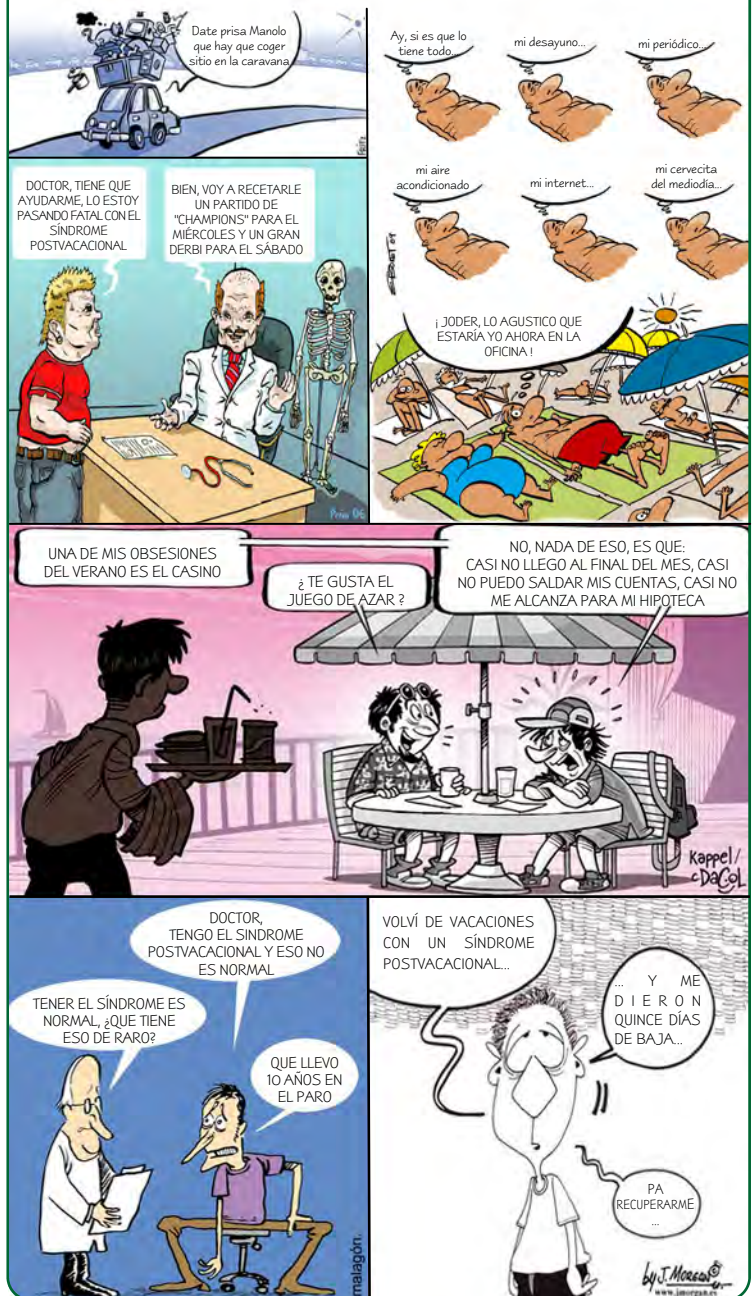
www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



Editorial

«Nadie tiene más necesidad de tomarse unas vacaciones que la persona que acaba de tomárselas» *Ann Landers*



BOINA
Boletín
Informativo de la
Asociación

